



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Demandante	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A
Demandado:	JUAN CARLOS LOPEZ SANCHEZ
Radicado	05001-40-03-014-2021-00753-00
Interlocutorio	0461
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la demanda de la referencia, de conformidad con los arts. 82 y 90 del C.G.P., y Dec. 806 de 2020 se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

1. Reformulará las pretensiones, indicando con claridad el valor que se pretende como capital y lo pretendido por intereses. Se deberá tener en cuenta que el título base de ejecución es el pagaré No. **96620**, no el crédito – libranza suscrito entre las partes, que solo constituye el negocio causal.
2. Deberá el apoderado de la parte demandante aportar el original de los documentos base de ejecución, según corresponda, en cumplimiento de lo establecido en el art 78, n. 12, en consonancia con los arts. 84 y 430 del C.G.P. Dichos títulos originales deberán ser aportados al Juzgado en el horario de 8 a 12 am y 1 a 5 pm. Para la mencionada entrega, deberá dirigirse al Despacho.

3. Aclarará cuál es el lugar de domicilio donde recibirá notificaciones el demandado, toda vez que la dirección consignada en el acápite de notificaciones (CARRERA 53 B N° 13 **B** Sur – 65 Apto 133) no corresponde con el contenido pagaré aportado (CRA 53 B # 13 **A** Sur – 65 Apto 133).
4. Corregirá el encabezado de la demanda y de la solicitud de medidas cautelares, toda vez que están dirigidos al JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN, no al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN. En este mismo sentido deberá aportarse un nuevo poder.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. contra JUAN CARLOS LOPEZ SANCHEZ

SEGUNDO: SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Se autoriza la calidad de dependientes judiciales a CRISTIAN CAMILO BELTRAN MEDRANO CC 1.023.001.403, ANDRES MAURICIO FELIZZOLA CC

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
05001 40 03 014 2021 00753 00
JD*

79.798.491; DEIVID JOHAN SANCHEZ GALEANO CC 1.110.491.034; ELIANA ALEJANDRA FRANCO LLANOS CC 1.094.897.921; JEIMY ANDREA PARDO GARCIA CC 1.092.353.796; MONICA ROCIO RODRIGUEZ GOMEZ, C.C No. 52.096.425; MIGUEL ANGEL ESQUIVEL MONTIEL C.C No 1.007.399.613; ANA CATALINA PEÑA TIVADUIZA C.C. No 1.020.799.945; MARIA JOSE MOTTA SERRATO C.C. No 1.233.339.901. Dado que no se acreditó la la calidad de estudiantes de derecho de estos dependientes, únicamente podrán recibir informaciones sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan (art. 27, Decreto 196 de 1971).

NOTIFIQUESE,

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ

JD Y JO

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eef349a5c9047aed2d3f91089f455b5e9636d0bd2fcbabeeb9492010c410522b**

Documento generado en 28/03/2022 03:23:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
05001 40 03 014 2021 00753 00
JD